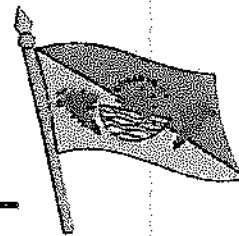




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MPI

ICA, 14 DE MARZO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha, 14 de marzo del 2024; el Informe N° 2810-2023-GDU-MPI; el Exp. Adm. N° 0004245-SG-2023; el Oficio N° 0252-2023-ALC/MDS; el Informe Legal N° 210-2023-GAJ-MDS; el Informe N° 294-2023-GDU/PELB/MDS; el Informe N° 176-2023/SGOPC/GDU/MDS; el Informe N° 021-2023/JABP-AA-SGOPC-GDU; el Oficio N° 64-2023-GAJ-MDS; el Exp. Adm. N° 00670-2023-MDS; el Informe N° 1141-2022-SGOPRIV-GDU-MPI; el Exp. Adm. N° 6700 2022-MDS; el Exp. Adm. 5137-2022-MDS; el Informe Técnico N° 0311-2023-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI; el Recurso Adm. de fecha 05/05/2023-GDU-MPI, la Carta Administrativa N° 700-2023-SGOPC-GDU-MPI; el Levantamiento de Observaciones, de fecha 16/05/2023-GDU-MPI; el Informe Técnico N° 171-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-ELPO; el Informe N° 2121-2023-SGOPC-GDU-MPI; el Informe N° 1348-2023-GDU-MPI; el Informe N° 063-JLM-ASI-SGLI-MPI-2023; el Informe Técnico N° 0269-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI; la Carta Administrativa N° 1431-2023-SGOPC-GDU-MPI; el Oficio N° 0539-2023-GDU-MPI; la Carta Administrativa N° 1505-2023-SGOPC-GDU-MPI; el Informe Técnico N° 0314-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI; el Informe N° 3924-2023-SGOPC-GDU-MPI; el Informe N° 032-2023-IRAS/INFORBRAS/GDU-MPI; el Informe Técnico N° 0337-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI; el Acta de Inspección Ocular de fecha 13/10/2023; el Informe N° 4256-2023-SGOPC-GDU-MPI y el Informe Legal N° 131-2023-HABH-GAJ-MPI , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano, la Municipalidad Provincial de Ica, en atención al expediente administrativo promovido por el Sr. Gonzalo del Solar Barco y Sra. Jacqueline Elena Vargas Fort, quienes solicitan Planeamiento Integral de predios rústicos comprendidos en el PDU y Cambio de Zonificación de los predios denominados (Parcela 115, Parcela 114, Parcela 116 Lote 1, Lote 2, Área N° 03, Área N° 04, del predio ubicado en la jurisdicción del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, el cual ha sido evaluado y remitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro emitiendo su opinión respectiva concluyendo que el expediente se encuentra conforme, sugiriendo a esta Gerencia realice la evaluación y acciones correspondientes en concordancia con el Art. 55.5 del D.S. N° 012-2022-Vivienda (vigencia a la fecha de la presentación de la solicitud).

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo municipal aprobar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos sus acuerdos.

Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos conforme lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

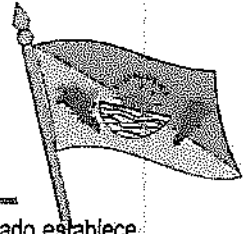
Que, asimismo el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como protección y conservación del ambiente, zonificación, catastro urbano y rural y acondicionamiento territorial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 79° inciso 1, numeral 1.1 y 1.2 del marco legal acotado establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel, provincial, que indique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política de Estado, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, Urbanismo y el Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI, de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (2020-2040) y Plan de Desarrollo Urbano (2020-2030) de la provincia de Ica.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y el Desarrollo Sostenible, (RATDUS), el mismo que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros, que los gobiernos locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento, el artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia; 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público.

Que, el artículo 99° de la norma señalada en el párrafo anterior, define la zonificación como un instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regularización del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actualización y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción integral, comercio, transportes y comunicaciones.

Que, el artículo 103° del Subcapítulo II del Capítulo II del Procedimiento e Instrumentos de Gestión Urbana Sostenible, del Título VI Gestión Urbana del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, señala; "Artículo 103° Formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido en su inciso 103.1 Los cambios de zonificación son propuestos por: 1. Los propietarios de los predios; 2. Los promotores inmobiliarios; 3. De oficio por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios". Cabe señalar que el presente procedimiento de cambio de Zonificación, nace por parte de los propietarios.

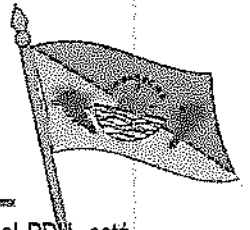
Que, el artículo 104° del citado Decreto Supremo en el párrafo anterior señala: Requisitos para el cambio de zonificación: 1. Solicitud de cambio de zonificación suscrita por la parte interesada; 2. Declaración Jurada de haber efectuado el pago por derecho a trámite, consignando el número de recibo y la fecha del pago; 3. Memoria Descriptiva suscrita por Arquitecto o un Ingeniero civil colegiado, adjuntando planos que sustentan el cambio solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios públicos.

Que, en ese sentido el artículo 58° Reglamento de Acondicionamiento Territorial y el Desarrollo Sostenible, (RATDUS), define al Planeamiento Integral (PI) como un instrumento técnico - normativo mediante la cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana a los predios rústicos no comprendidos en los Plan de Desarrollo Urbano (PDU), Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de zonificación. El (PI) según el artículo 62° del mencionado reglamento tiene un horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del (PI) concluye cuando se aprueba el Planeamiento Integral, el Plan de Desarrollo Urbano o el esquema de Ordenamiento Urbano que lo actualice.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el contenido y forma de aprobación del PI no contenido en el PDU, está regulado en el artículo 61° del RATDUS, el cual señala: 61.1 El PI del predio rustico no comprende en el PDU, el EU o localizado en un centro poblado que carezca del PDU, de EU o de Zonificación contiene, además de lo señalado en el numeral 60.1 del artículo 60° señala: "El Plan Integral del predio rustico comprendido en el PDU contiene la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y la propuesta de integración a la trama urbana más cerca." 61.2 El ámbito de la intervención de PI puede comprender a más de una parcela rustica del mismo propietario.

Que, el numeral 61.3 del RATDUS establece: "La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 de artículo 55° del presente reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, en ese sentido de acuerdo a lo que establece la norma se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55° del RATDUS que señala:

1. La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del PE (en este caso el PI) en su local y en su página Web, si como en los locales de las Municipalidades Distritales de su jurisdicción durante treinta (30) días calendario.
2. La Municipalidad Provincial dentro del citado plazo de treinta (30) días calendario realiza exposiciones técnicas del contenido del PE (en este caso el PI) convocando a las Municipalidades Distritales involucradas y a los propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el PE (en este caso el PI); los que formulan observaciones, sugerencias y/o recomendaciones debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral.
3. El equipo técnico responsable de la elaboración del PE (en este caso el PI), en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas.
4. La propuesta final del PE (en caso del PI) y el informe técnico es propuesto por el Gerente Municipal Competente al Concejo Municipal Provincial.

Que, es preciso indicar que mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI de fecha 15 de diciembre del 2020, la Municipalidad Provincial de Ica aprobó el Plan de Desarrollo Urbano – PDU (2020-2030), y el Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT (2020-2040), de la provincia de Ica, en cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento de la Municipalidad Provincial de Ica, en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 330-2018-VIVIENDA.

Que, mediante el Oficio N° 0252-2023-ALC/MDS la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, remite el Planteamiento Integral y Cambio de Zonificación del predio comprendido en el Plan de Desarrollo Urbano, indicando que se ha procedido al desarrollo que se encuentra Técnicamente PROCEDENTE, referente al Planteamiento Integral y el Cambio de Zonificación de residencial de densidad baja (RDB) a residencial de densidad media (RDM) de los predios denominados: (Parcela 115, 114, Parcela 116 Lote 1, N° 2, Área N° 03, Área n° 4), señalando que se encuentra legalmente viable lo solicitado.

Que, con el Informe Legal N° 210-2023-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, realiza el exegesis de los antecedentes, recaudos y anexos en el expediente administrativo, asimismo realiza el análisis de lo solicitado por los administrados; concluyendo y recomienda; que de todo, lo expuesto OPINA; que se declare viable la solicitud sobre el trámite de Planeamiento Integral y cambio de Zonificación de Residencia de Densidad Baja a Residencia de Densidad media de los predios inscrito y denominados a continuación:

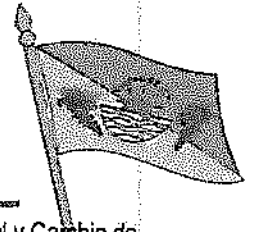
Partidas Registrales N° 11007391 (parcela 115, UC 069527); Partida Registral N° 40024986 (parcela 114, UC 067931); Partida Registral n° 11008354 (parcela 116, UC 12380); Partida Registral N° 11126858 (Lote N° 1, UC 069527); Partida Registral n° 11126859 (Lote N° 2 UC 069528); Partida registral N° 1126854 (Área 03, 069562); Partida Registral N° 11126855 (Área 4; UC 069563); Todos ellos hoy acumulados en la Partida Registral N° 11182986, inscrito a favor del administrado Gonzalo Manuel Del Solar Barco y su cónyuge Jacqueline Eugenia Vargas Fort.

Que, de folios 370 al 380 se aprecia el Informe Técnico N° 0314-2023-JRM-SGOPC-GDU-MPI, en el cual el Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Provincial de Ica, señalando que se ha realizado la evaluación de la, Propuesta de Planeamiento Integral y Cambio de Zonificación, de acuerdo con lo normado en el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano Sostenible, vigente a la fecha de la presentación del referido expediente. En el referido informe señala que el trámite presentado por los administrados, su predio tiene un área total (acumulado), Partida N° 11182986, área de 21,3896 Has. (Acumulado de las partidas primigenias descritas en la propuesta); asimismo señala que verificado en el cargo de ingreso del expediente administrativo tiene fecha de ingreso a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, el día 21 de julio del año 2022 encontrándose dentro del marco del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), aprobado mediante Decreto supremo N° 022-2016-VIVIENDA, norma vigente a la fecha de ingreso del expediente administrativo.

Que, de acuerdo al marco legal aplicable para el presente, constituido por el RATDUS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-VIVIENDA.

"Artículo 61°.- Contenido y forma de aprobación del PI de predio rustico no contencioso en el PDU

61.1. El PI del predio rustico no comprendido en el PDU, el EU, o localizado en un centro poblado que carezca de PDU, de EU o Zonificación contiene, además de lo señalado en el numeral 60.1 del artículo 60° del presente Reglamento, la Zonificación y la reglamentación respectiva.

61.2 El ámbito de intervención de PI puede comprender a más de una parcela rustica del mismo, propietario.

61.3 La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, sugiriendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), aprobado mediante Decreto supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

61.4 Cuando el PDU se aprueba con posterioridad la PI, este debe ser incorporado en el primero haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza.

55.5 El plazo para la consulta del PI (en este caso PI) es de cuarenta y cinco (45) días calendario de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del PI en su local y en su página Web, así como en los locales de las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, durante treinta (30) días calendarios.

2. La Municipalidad Provincial dentro del citado plazo de treinta (30) días calendarios, realiza exposiciones técnicas del contenido del PE, convocando a las Municipalidades Distritales involucradas y a los propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el PE; los que formulan sus observaciones en el sub numeral 1 del presente numeral.

3. El equipo técnico responsable de la elaboración de PE, en el término de quince (15) días calendarios posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima, de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas.

4. La propuesta final del PE y el informe técnico legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Provincial correspondiente, para su aprobación mediante Ordenanza Provincial.

Que, como se aprecia la Municipalidad Provincial y la Distrital exhiben la propuesta del Plan por un plazo de treinta (30) días calendarios, al respecto es necesario indicar que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla realizo su publicación en la redes sociales con fecha 13 de julio del presente año como se aprecia en autos y la Municipalidad Provincial de Ica, también ha cumplido con realizar la exhibición, de acuerdo a lo que expresa el Informe N° 063-JLM-ASI-SGLI-MPI-2023, de fecha 12/07/2023.

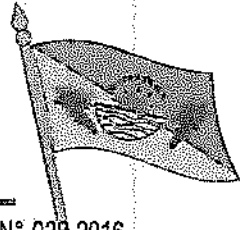
Que, es necesario indicar que con fecha 01 de setiembre del 2023, se realizó el proceso de exposición técnica, el cual se llevó a cabo en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, contando con la participación de los funcionarios de la Subgerencia de Obras Privadas de la MDS, Técnicos de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la MPI, administrados y público asistente; en el cual se dejó constancia que no existieron observaciones o sugerencias presentadas al respecto de la propuesta; Informe Técnico N° 0314-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, en que concluye que es técnicamente procedente.

Que, de folios 383 al 386 se aprecia el Informe Técnico N° 0337-2023-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, en el cual la subgerencia de obras Privadas y Catastro de la Comuna Iqueña, realiza el exegesis de conformidad a sus atribuciones, revisando sus antecedentes, la evaluación correspondiente, acciones realizadas y sus conclusiones y recomendaciones; recomendando que se derive el expediente y sus actuados a la Gerencia de Asesoría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Jurídica para la evaluación y acciones correspondientes en concordancia con el artículo 55.5 del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, referente al numeral 103.3 que indica que la solicitud de cambio de zonificación puede referirse a uno o más componentes o, parámetros contenidos en la norma vigente, indica que la solicitud promovida no se encuentra bajo estos supuestos de consideración para el cambio de zonificación, el numeral 104 respecto a los requisitos de Cambio de Zonificación señala que el proyecto cumple con la solicitud suscrita por los interesados del proyecto, cuenta con los pagos correspondientes consignando la fecha y número de recibo asimismo adjunta la memoria descriptiva y los planos correspondientes.

Que, el numeral 105.2 que prescribe que la Municipalidad Distrital notifica la solicitud de cambio de zonificación, a los propietarios de los inmuebles vecinos señalados en el numeral 103.2 para efectos que emita su opinión fundamentada y formulen observaciones, se precisa que no corresponde por tratarse de una extensión mayor a una manzana o sector urbano; el numeral 106.2 que establece que el área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, considera que en cuanto a la viabilidad de la propuesta se han considerados los medios de acceso al terreno en mención, se ha realizado un análisis si la capacidad vial será suficiente frente a la propuesta de cambio de zonificación. Se ha precisado la suficiencia de equipamientos urbanos tales como salud recreación y educación en referencia a la ubicación del predio ya que los mismos deben encontrarse dentro del ámbito de servicio con los niveles necesarios para la atención debida. Estas precisiones se encuentran debidamente fundamentadas con plano precisiones técnicas, evidencias fotográficas, documentarias, etc., que permitan concluir que los servicios son suficientes para el cambio de zonificación y que el artículo N° 107° indica que cumple con lo establecido en el numeral 107.2.

Art. 103° - Formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido.

103.3 La solicitud de cambio de zonificación puede referirse a uno o más componentes o parámetros contenidos en la norma vigente: Zona de uso predominante usos permitidos, parámetros urbanísticos y edificatorios, afectaciones por obras de carácter provincial (vías primarias, intercambios viales, puentes y equipamientos urbanos). De acuerdo a lo verificado se tiene que en el procedimiento propuesto se enmarca en la solicitud de cambio de zonificación, implicando por lo tanto la modificación de aspectos como usos perimétricos, parámetros urbanísticos y edificatorios, siendo la propuesta presentada la referente a un Cambio de Residencial de Densidad Baja (RDB) hacia Residencial de Densidad Media (RDM). CONFORME. Con el Oficio N° 252-2023-ALC/MDS, de fecha 12/04/2023 el Alcalde Municipal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla remite el expediente administrativo, recaudos y anexos, ingresado con registro N° 00004245-SG-MPI, de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el artículo N° 106° del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, respecto a la evaluación Técnica de la Municipalidad Provincial de Ica, la solicitud de cambio de zonificación, con la opinión técnica emitida por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, el área responsable del Planeamiento Integral o la Unidad Orgánica equivalente a la Municipalidad Provincial, es decir la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Comuna Iqueña, evalúe la solicitud y emite pronunciamiento técnico, el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de Zonificación solicitado.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° de la ley acotada.

Que, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI "Ordenanza que Aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (2020 -2040) y el Plan de Desarrollo Urbano (2020 -2030) de la Provincia de Ica", el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial de Desarrollo Urbano Sostenible.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANTEAMIENTO INTEGRAL Y EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB) A RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) SOLICITADA POR LOS SEÑORES GONZALO MANUEL DEL SOLAR BARCO Y SU CONYUGE JACKELINE ELENA EUGENIA VARGAS FORT, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO: PREDIO ÁREA TOTAL (ACUMULADO), PARTIDA N° 11182986, ÁREA 21.3896 HAS. (ACUMULADO DE LAS PARTIDAS PRIMIGENIAS DESCRITAS EN LA PROPUESTA), EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Planteamiento Integral y el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Media (RDM) solicitada por los señores: Gonzalo Manuel del Solar Barco y su cónyuge: Jacqueline Elena Eugenia Vargas Fort, sobre el predio denominado: Predio área total (acumulado), Partida N° 11182986, área 21.3896 has. (Acumulado de las partidas primigenias descritas en la propuesta), en la jurisdicción del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las Subgerencias involucradas, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica efectúe la NOTIFICACION de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística e Informática se sirva **PUBLICAR** la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

